de la publicacion de este decreto en todo el territorio mexicano.

2. Pagara en adelante la alcabala eventual, como los demas efectos de consumo.

Numero 377.

Orden. Medidas relativas á la defensa y seguridad de los puertos.

Puesta en deliberacion del soberano congreso la consulta que por ese ministerio se dirigió con fecha 29 de Enero del año próximo pasado, relativa a los mas urgentes auxilios que demanda el puerto de Veracruz y las barras de Sotavento hasta Campeche, para su seguridad, policia y obligaciones de sus capitanes, tuvo a bien resolver:

- 1. Que el supremo poder ejecutivo, en vista de la exposicion del capitan del expresado puerto de Veracruz, D. José Ruiz Huidobro, y en uso de sus facultades, tome a la mayor posible brevedad todas las medidas que crea convenientes a la defensa y seguridad de los puertos.
- 2. Que los auxilios que preparen en los puertos para los barcos que arriben a ellos, sean con las precauciones y medidas que exigen nuestras actuales circunstancias.

Noviembre 22 de 1823.

Numero 378.

Orden.—Para que los impresores remitan al archivo del congreso los ejemplares prevenidos de cada impreso que se publique.

No habiendo sido bastantes a surtir el efecto que era de esperar, los repetidos reclamos que se han hecho para que los editores den al archivo del soberano congreso los dos ejemplares de los papeles que publican, como está prevenido por decreto de 9 de Marzo del año próximo pasado, en sesion de hoy ha tenido a bien declarar, que los impresores son responsables al

cumplimiento del mismo decreto, debiendo poner en su secretaría los dos enunciados ejemplares de cuanto salga a la luz pública por las respectivas imprentas. Noviembre 27 de 1823.

Numero 379.

tea originalia o

Decreto de 2 de Diciembre de 1823,— Tratado de amistad con la república de Colombia,

El soberano congreso constituyente mexicano, tomando en consideracion el tratado celebrado entre el plenipotenciario de la república de Colombia y el de este gobierno en 3 de Octubre del presente año, se ha servido aprobarlo con las limitaciones siguientes:

- 1. Que al artículo 2 se suprima todo lo que comprende desde las palabras: "y tranquilidad."
 - 2. Que quede suprimido el artículo 10.
- 3. Que igualmente lo quede el 11 en su primera parte, subsistiendo la segunda sobre desertores.
- 4. Que se suprima en el artículo 14 la palabra de "juez árbitro."

Tratados de que habla el decreto anterior.

En el nombre de Dios, soberano gobernador del universo:

El gobierno de la república de Colombia por una parte, y por otra el de la nacion mexicana, animados de los más sinceros deseos de terminar las calamidades de la presente guerra á que se han visto provocados por el gobierno de S. M. C. el Rey de España, decididos á emplear todos sus recursos y fuerzas marítimas y terrestres para sistener eficazmente su libertad é independencia, y deseosos de que esta liga sea general entre todos los Estados de la América, antes española, para que unidos, fuertes y poderosos sostengan en comun la causa de su independencia, que es el objeto primario de la actual contien-